

ANEXO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO DEL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”.

El 8 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo” (Acuerdo). El artículo quinto del Acuerdo establece a la letra lo siguiente:

- **“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo.” (Énfasis añadido)

El anteproyecto materia de la presente manifestación de impacto regulatorio que se somete a consideración de esa COFEMER, es el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA RED DE DOS ZONAS DE REFUGIO PESQUERO PARCIALES PERMANENTES EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL ADYACENTES A ISLA NATIVIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, con la finalidad de establecer por un periodo de 5 años una Red de 2 Zonas de Refugio Pesquero Parciales Permanentes, ubicadas en aguas marinas de jurisdicción federal en la periferia de Isla Natividad, en el Estado de Baja California Sur.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo previsto en el artículo quinto del Acuerdo, la CONAPESCA hace del conocimiento de esa COFEMER, el objeto y beneficio de las acciones de simplificación y desregulación que se harán, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar la presente manifestación de impacto regulatorio. En esta línea, las acciones de simplificación que la Comisión estará modificando en un plazo de un año contado a partir de la publicación en el DOF del Acuerdo, son:

1. Digitalización del Trámite CONAPESCA-01-042-N:

Esta Comisión, con base en metodologías propuestas por la OCDE¹, procedió a cuantificar la liberación de recursos que se generarán derivados de la digitalización del trámite, como se muestra a continuación:

HOMOCLAVE	NOMBRE	AHORRO
CONAPESCA-01-042-N	Bitácora de la Pesquería de Curvina Golfina en el Golfo de California	\$10,585.92

Los beneficios cuantificables derivados de la digitalización del trámite a que se ha hecho referencia serán los siguientes: **\$10,585.92** pesos.

Derivado de lo anterior, se entiende que los beneficios totales que se generarán por tal acción son del orden de **\$10,585.92**, mientras que los costos calculados que implicaría la propuesta regulatoria son de **\$398.99** pesos anuales (\$1,994.95 pesos en los 5 años de vigencia del acuerdo), con lo cual se puede determinar que los ahorros de las medidas derogadas son muy superiores a los costos de las medidas implementadas por el proyecto regulatorio, en cumplimiento al Acuerdo Presidencial.

Por último, es importante señalar que en el anteproyecto de mérito que se somete a consideración de esa COFEMER, se establece un artículo transitorio con la finalidad de indicar que la ejecución de las acciones de simplificación detalladas en el presente anexo, se efectuarán en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el DOF del presente ordenamiento.

¹ Basándose en la Metodología del Costeo Estándar.